

así como los teléfonos y caminos forestales dentro del coto. Igualmente podrán estar asistidos del guía-guarda que precisen para la práctica de la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zaldueño de Alava, provincia de Alava.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaldueño de Alava, provincia de Alava;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Zaldueño de Alava (Alava), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en la información testifical, practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Zaldueño de Alava, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la Excelentísima Diputación Foral no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con las carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tal variación;

Resultando que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias informa favorablemente el proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava, interesando la variación del trazado de las vías pecuarias coincidentes con carreteras, no puede ser atendida, porque tratándose de una zona donde se lleva a efecto la concentración parcelaria, la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuadas de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración, o posteriormente, si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamientos, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zaldueño de Alava, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Arriola a la Sierra de Urbasa, Tramo primero. Comprende desde la línea divisoria con el término de San Millán, anejo de Galarreta, hasta la antigua cruz; su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y cinco áreas (1 Ha. 5 a.)

Tramo segundo.—Comprende desde la antigua cruz hasta la línea divisoria con el término de San Millán, entidad menor de Ordoñana y Mezquia; su anchura es de cuatro metros (4 m.) y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y dos áreas (52 áreas).

Colada de Cegama a Salvatierra.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas y veinte áreas (4 Ha. 20 a.)

Colada de la Calzada Romana.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y treinta y dos áreas (1 Ha. 32 a.)

Colada de Araya a Salvatierra por Mezquia.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y dos áreas (1 Ha. 2 a.)

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961—P. D. Santiago Pardo Canals.

Imo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galende, provincia de Zamora.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galende (Zamora); y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Galende (Zamora) se dispuso que por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon se procediera a realizar los trabajos oportunos para modificar la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal en cuanto respecta a la denominada «Cordel de Sanabria o de la Vega», realizando su cometido teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación de las vías pecuarias de dicho término, aprobada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1955;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna, habiéndose enviado asimismo un ejemplar del proyecto a la Jefatura Provincial de Obras Públicas para su informe;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 2 de marzo de 1955, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Galende, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición públi-